



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: YURANI PAOLA MOSQUERA GARZON Y CARLOS FERRERO
SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 24 de enero de 2022, por [g.romerin1987@hotmail.com], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 24 de enero de 2022

Oficio No. 033 -22J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS –GESTICA.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT 900766558-1
DEMANDADO: CARLOS FERRERO SARMIENTO C.C 72.147.380

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargados al señor CARLOS FERRERO SARMIENTO C.C 72.147.380, como empleado de GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA SAS –GESTICA-. Oficiése al pagador de dicha entidad.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA